ELIMINADO 1: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

Sentido de la resolución: **SOBRESEIMIENTO.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0968/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto por el solicitante Eliminado 1 en lo sucesivo el recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEPEACA, PUEBLA,** en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, el hoy recurrente remitió una solicitud de acceso a la información pública al sujeto obligado, misma que quedó registrada bajo el número de folio señalado al rubro.

II. El nueve de octubre de este año, el sujeto obligado dio respuesta al recurrente sobre la solicitud de acceso a la información.

III. El día diez de octubre del año en curso, el entonces solicitante interpuso el presente recurso de revisión, en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado a su petición de información.

IV. Por auto de once de octubre del presente año, la Comisionada presidente tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto, mismo al que le asignó el número de expediente **RR-0968/2024** y fue turnado a su ponencia para su trámite respectivo.

V. En proveído de diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, se admitió el recurso de revisión interpuesto y se ordenó integrar el mismo. De igual forma, se puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniere y ofrecieran pruebas y/o alegatos.

Asimismo, se ordenó notificar el recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto de que rindiera su informe justificado y anexara las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes.

Por otra parte, se hizo del conocimiento de la recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en la cual se encontraba el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales y finalmente se señaló que el reclamante indicó para recibir notificaciones personales, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia y no ofreció pruebas.

VI. Con fecha de cinco de noviembre del presente año, se tuvo por recibido el informe justificado del sujeto obligado, el cual ofreció medios de prueba y manifestó que realizó un alcance de su respuesta inicial al recurrente, por lo que se ordenó dar vista a este último para que en término de tres días hábiles siguientes a estar debidamente notificado manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, con el apercibimiento que de no hacerlo tendría por perdidos los derechos para expresar algo en contrario.

VII. Mediante proveído de veintiséis de noviembre del año en curso, se indicó que, el sujeto obligado manifestó que remitió un segundo alcance de su respuesta inicial al recurrente; por lo que se ordenó dar vista a este último para que en término de tres días hábiles siguientes a estar debidamente notificado manifestara lo que a su derecho e interés conviniera respecto a las pruebas ofrecidas y el segundo alcance de la contestación original, con el apercibimiento que de no hacerlo tendría por perdidos los derechos para expresar algo en contrario.

Finalmente, se tuvieron por perdidos los derechos del recurrente para manifestar algo en contra respecto al informe justificado, las pruebas anunciadas por el sujeto obligado y el alcance de respuesta inicial proporcionada.

VIII. Por auto de once de diciembre de este año, se tuvo por perdidos los derechos del recurrente para manifestar algo en contra respecto a las pruebas anunciadas por el sujeto obligado y el segundo alcance de respuesta inicial proporcionada; en consecuencia, se admitieron únicamente las pruebas anunciadas por el sujeto obligado mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, en virtud de que el reclamante no ofreció material probatorio; asimismo, se indicó que no serían divulgados los datos personales de este último. Finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente

IX. El diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente alegó como acto reclamado la clasificación de la información como reservada.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

No obstante, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, mismas que deben estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

Ahora bien, en el presente recurso de revisión, se observa que el sujeto obligado manifestó que remitió al recurrente dos alcances de su respuesta inicial; por lo que se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En primer lugar, el recurrente envió electrónicamente al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información, en la cual se observa:

> ***"SOLICITAMOS SEAN MOSTRADAS TODOS LOS CFDI CORRESPONDIENTES A LA PARTIDA 3800 DE SERVICIOS OFICIALES QUE CORRESPONDEN AL EJERCICIO FISCAL 2022 Y 2023 QUE HAN SIDO DEVENGADOS Y EJERCIDOS POR EL H. AYUNTAMIENTO DE TEPEACA, DADO QUE NO SE ENCUENTRAN EN LA INFORMACION REPORTADA EN LA MISMA PLATAFORMA."***
>
> Otros datos para facilitar su localización:
> ***"GASTOS DE CEREMONIAL Y GASTOS DE ORDEN SOCIAL."***

A lo que el sujeto obligado respondió en los siguientes términos:

> ***"...Con información proporcionada por las áreas administrativas responsable de la información y conforme a sus competencias y atribuciones señaladas en la normativa aplicable me permito informar a usted que:***
> ***Por lo que respecta a la información solicitada me permito informar a usted que con fundamento en los artículos 22, 113, 114, 115, 116, 123 fracción V, 124, 125 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y respecto a su solicitud, es información considerada como reservada conforme a lo que señala la normativa aplicable y que a la letra dice: ... Derivado de lo anterior y a petición de la Tesorera Municipal de este H. Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla, se solicitó la clasificación de la información en comento como reservada, para lo cual con fecha diecinueve de septiembre del presente año se solicitó el análisis por parte del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Tepeaca, Puebla, de la prueba de daño presentada por la dependencia responsable de la información y en sesión ordinaria de fecha veinte de septiembre de dos mil veinticuatro, se aprobó la clasificación de la información, siendo el plazo de reserva de esta información hasta por dos años, atendiendo a que se extienda hasta que se emita la última determinación posible; en la inteligencia de que dicho plazo podrá concluir previamente, siempre que se extingan las causas que dieron origen a su clasificación...".***

Asimismo, el sujeto obligado en la respuesta antes señalada, anexó la prueba de daño de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, realizada por la Tesorera Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla.

Sin embargo, el entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación alegando lo siguiente:

> ***"La información solicitada previamente no pone en riesgo el interés público, dado que en la Fracción XVIIIA correspondiente a contrataciones realizadas por el H. Ayuntamiento menciona el campo de CFDI, mismo que no ha sido publicado desde el Cuarto Trimestre 2021, por otro lado, se menciona la sesión ordinaria realizada con fecha del Veinte de septiembre del año dos mil veinticuatro, la cual solicitamos ver dicho documento así como los nombres de los asistentes".***

Por tanto, el recurrente interpuso el presente recurso de revisión alegando que la información requerida no ponía en riesgo el interés público, dado que la fracción XVIII A, establece las contrataciones y la cual indica el campo denominado CFDI; sin embargo, el Ayuntamiento no ha publicado la misma desde el cuarto trimestre del dos mil veintiuno; asimismo, el entonces solicitante expresó que el sujeto

obligado realizó la sesión ordinaria de veinte de septiembre de dos mil veinticuatro, por lo cual, solicitaba dicho documento con los nombres de los asistentes; por lo que, el agraviado se encuentra combatiendo la clasificación de la información como reservada que hizo valer la autoridad responsable en su respuesta inicial.

Por su parte, el sujeto obligado en su informe justificado expresó que el día **treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro**, envió al recurrente un alcance a la respuesta inicial, en los siguientes términos:

> ***"...No obstante, y en aras de abonar a la transparencia y promover e incentivar el ejercicio del derecho de acceso a la información, por lo que hace, a lo solicitado por el C... mediante su solicitud de acceso a la información 210441624000186, esta Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla, hace de su conocimiento al recurrente lo siguiente:***
> ***Al realizar las acciones necesarias para proporcionarle la información que solicita, la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla, realizó una búsqueda en sus archivos, localizando la información requerida de Gastos de Orden Social de los ejercicios 2022 y 2023, la cual se anexa al presente escrito para mejor proveer y así para garantizar su Derecho de Acceso a la Información Pública.".***

CUENTA 3.8.2 GASTOS DE ORDEN SOCIAL

EJERCICIO 2022

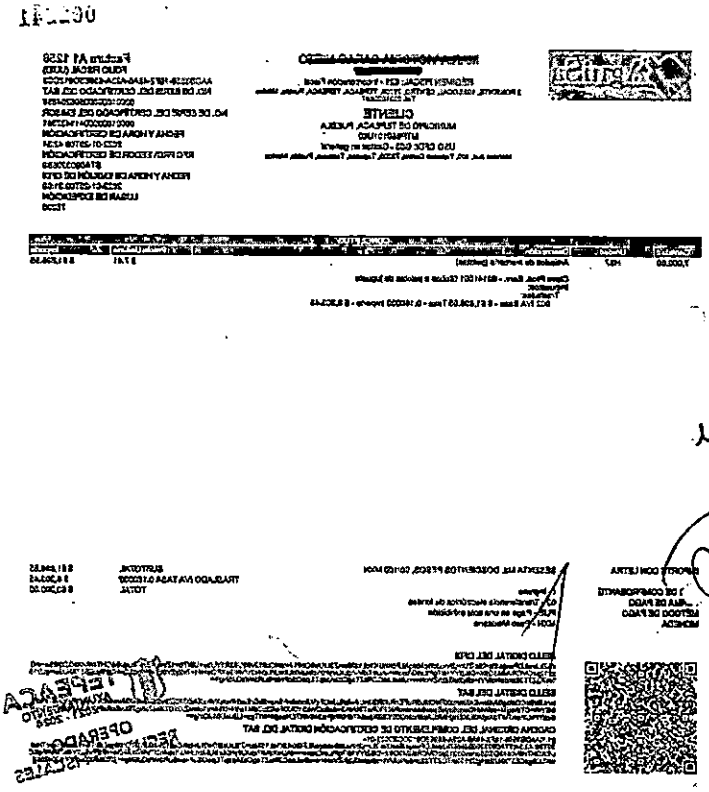

0C__67

RFC emisor:	BAN150503KX4	Folio fiscal:	DFF737D7-F3AA-4D00-B2B9-740C684326C5
Nombre emisor:	BEHTY DE LOS ANGELES SA DE CV	No. de serie del CSD:	00001000000505356585
Folio:	104	Serie:	F
RFC receptor:	MTP850101U60	Código postal, fecha y hora de emisión:	72425 2022-01-05 11:10:35
Nombre receptor:	MUNICIPIO DE TEPEACA PUEBLA	Efecto de comprobante:	Ingreso
Uso CFDI:	Gastos en general	Régimen fiscal:	General de Ley Personas Morales

Conceptos

Clave del producto y/o servicio	No. identificación	Cantidad	Clave de unidad	Unidad	Valor unitario	Importe	Descuento	No. de pedimento	No. de cuenta predial
90121600		1	E48	E48	70000.00	70000.00			

Descripción	Servicios de banquetes

Impuesto	Tipo	Base	Tipo Factor	Tasa o Cuota	Importe
IVA	Traslado	70000.00	Tasa	16.0000%	11200.00

Moneda:	Peso Mexicano	Subtotal	$ 70,000.00
Forma de pago:	Transferencia electrónica de fondos (incluye SPEI)	Impuestos Trasladados IVA 16.0000%	$ 11,200.00
Método de pago:	Pago en una sola exhibición	Total	$ 81,200.00

Sello digital del CFDI:

[illegible]

Sello digital del SAT:

[illegible]

Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT:

||1.1|DFF737D7-F3AA-4D00-B2B9-740C684326C5|2022-01-05T11:10:42|[illegible]|00001000000501900425||

RFC del proveedor de certificación: TSP080724QW6 — Fecha y hora de certificación: 2022-01-05 11:10:42

No. de serie del certificado SAT: 00001000000501900425

TEPEACA AYUNTAMIENTO 2021 - 2024
OPERADO RECURSOS FISCALES

CUENTA 3.8.2
GASTOS DE ORDEN SOCIAL
EJERCICIO 2023

000964

CFDI Comprobante Fiscal Digital a través de Internet

Tipo de comprobante	FACTURA
Efecto Fiscal	Ingreso
Folio fiscal	[illegible]
Certificado SAT	[illegible]
Certificado del emisor	[illegible]
Fecha y hora de certificación	[illegible]
Lugar de expedición	72160
Régimen fiscal	601 General de Ley Personas Morales

CECOM MAYORISTAS

Folio/Serie	[illegible]
Fecha y hora de emisión	[illegible]
Método de pago	PPD Pago en parcialidades o diferido
Forma de pago	[illegible]
Moneda	[illegible]
Tipo de cambio	[illegible]
Condiciones de pago	30 días
Versión de CFDI	3.3
No. de cuenta de pago	

Emisor
[illegible] CECOM MAYORISTAS SA DE CV
CHOLULA, 14, INT. [illegible]
COL. LA PAZ, HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, C.P. [illegible]
PUEBLA, PUEBLA, MEXICO
Expedido en:
CHOLULA, 14, INT. [illegible]
COL. LA PAZ, HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, C.P. [illegible]
PUEBLA, PUEBLA, MEXICO

Receptor
[illegible] Municipio de Tepeaca Puebla
Morelos Sur, INT. [illegible]
COL. Centro, Tepeaca, C.P. 75200
Tepeaca, Puebla MEXICO
Uso CFDI: G03 Gastos en general

Clave Producto/Servicio	Clave unidad	Unidad	No Identificación	Cantidad	Descripción del producto	Descuento	Valor unitario	Importe
[illegible]	[illegible]	PZA		2,000	PELOTAS DE PLASTICO 25 CM DE DIAMETRO, COLORES SURTIDO	$0.00	$9.00	$18,000.00

Impuestos Trasladados

Impuesto	Base	Tipo Factor	Tasa o Cuota	Importe
002 IVA	$18,000.00	Tasa	16.00 %	$2,880.00

Importe con letra: *** VEINTE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESO MEXICANO 00/100 M.N. ***

Subtotal	$18,000.00
Descuentos	$0.00
Impuestos trasladados	[illegible]
Impuestos retenidos	[illegible]
TOTAL	[illegible]

Desglose de Impuestos Trasladados

Impuesto	Base	Tipo Factor	Tasa	Importe
IVA		Tasa	16.00%	$2,880.00

Desglose de Impuestos Retenidos

Impuesto	Base	Tipo Factor	Tasa	Importe

Cadena Original del Complemento de Certificación Digital del SAT
[illegible]
Sello Digital del CFDI
[illegible]
Sello Digital del SAT
[illegible]

Posteriormente, la autoridad responsable expresó que el día **veinticinco de noviembre de este año**, remitió al recurrente un segundo alcance de su contestación original, tal como consta en la copia certificada de la impresión de su correo electrónico; dicha ampliación se encuentra en los términos siguientes:

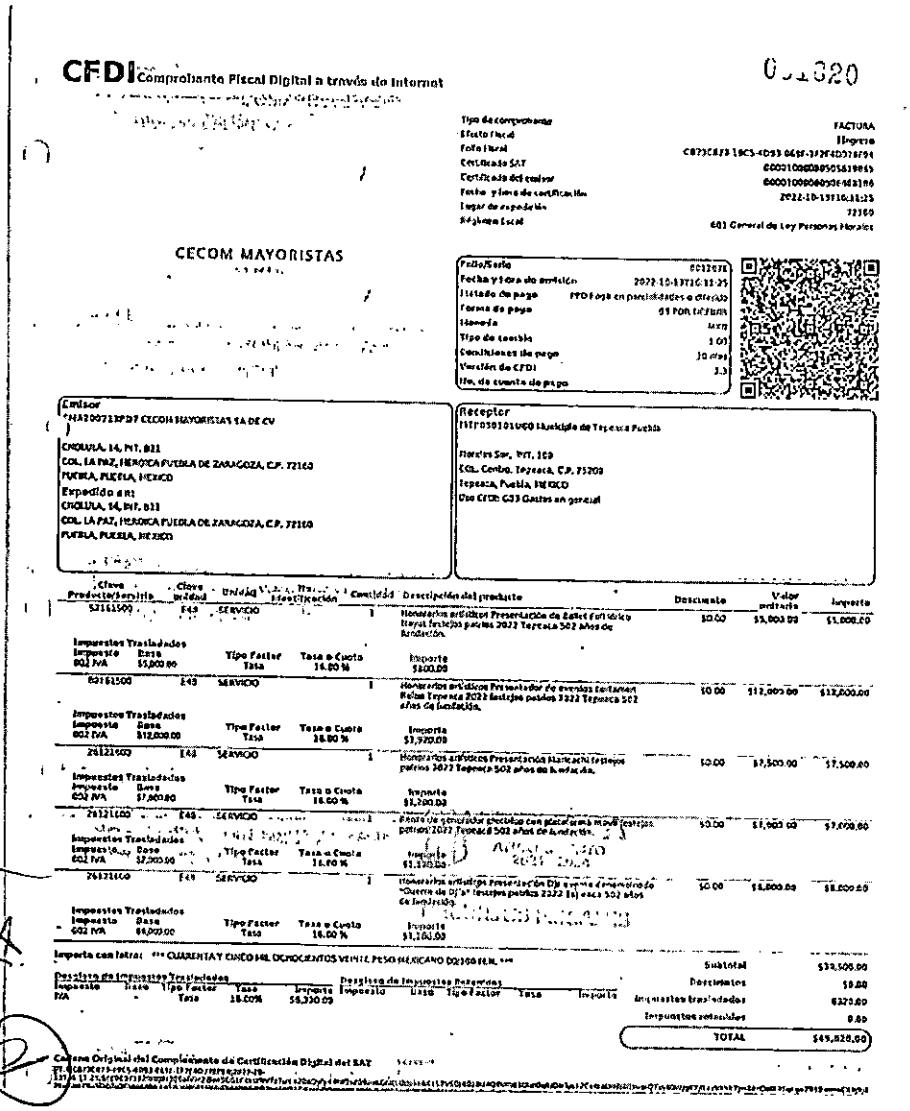

CFDI Comprobante Fiscal Digital a través de Internet

CECOM MAYORISTAS

000140

"MEDES" EMPRESA DE PUBLICIDAD

RFC emisor: [redacted]
Nombre emisor: [redacted]
RFC receptor: MTP650101U80
Nombre receptor: MUNICIPIO DE TEPEACA PUEBLA
Uso CFDI: Gastos en general

Folio fiscal: 0GA5AFE1-8ADE-4231-BD7D-1CCAC07078E7
No. de serie del CSD: 00001000000503030973
Código postal, fecha y hora de emisión: 75200 2022-11-25 18:20:14
Efecto de comprobante: Ingreso
Régimen fiscal: Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales

Conceptos

Clave del producto y/o servicio	No. Identificación	Cantidad	Clave de unidad	Unidad	Valor unitario	Importe	Descuento	No. de pedimento	No. de cuenta predial
72152603		150	E48		10.00	1500.00			
Descripción	RENTA DE SILLAS PLEGABLES ACOJINADAS COLOR Y VINIPIEL 15 DE SEPTIEMBRE				Impuesto: IVA; Tipo: Traslado; Base: 1500.00; Tipo Factor: Tasa; Tasa o Cuota: 16.0000%; Importe: 240.00				
72151613		15	E48		180.00	2700.00			
Descripción	RENTA DE MESAS REDONDAS PARA 10 PERSONAS				Impuesto: IVA; Tipo: Traslado; Base: 2700.00; Tipo Factor: Tasa; Tasa o Cuota: 16.0000%; Importe: 432.00				
72153613		15	E48		50.00	750.00			
Descripción	RENTA DE MANTELES PARA MESA REDONDA				Impuesto: IVA; Tipo: Traslado; Base: 750.00; Tipo Factor: Tasa; Tasa o Cuota: 16.0000%; Importe: 120.00				
72153613		15	E48		35.00	525.00			
Descripción	RENTA DE CUBREMANTELES PARA MESA REDONDA				Impuesto: IVA; Tipo: Traslado; Base: 525.00; Tipo Factor: Tasa; Tasa o Cuota: 16.0000%; Importe: 84.00				
72153613		1	E48		26800.00	26800.00			
Descripción	RENTA DE CARPA ELEGANTE CON PAREDES [illegible]				Impuesto: IVA; Tipo: Traslado; Base: 26800.00; Tipo Factor: Tasa; Tasa o Cuota: 16.0000%; Importe: 4288.00				

Moneda: Peso Mexicano
Forma de pago: Por definir
Método de pago: Pago en parcialidades o diferido

Subtotal: $ 32,275.00
Impuestos Trasladados IVA 16.0000%: $ 5,164.00
Total: $ 37,439.00

Sello digital del CFDI:
[illegible]

Sello digital del SAT:
[illegible]

Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT:
||1.1|0GA5AFE1-8ADE-4231-BD7D-1CCAC07078E7|2022-11-25T18:33:37|SAT970701NN3|[illegible]|00001000000504465020||

RFC del proveedor de certificación: SAT970701NN3
Fecha y hora de certificación: 2022-11-25 18:33:37
No. de serie del certificado SAT: 00001000000504465020

TEPEACA
AYUNTAMIENTO 2021 - 2024
OPERADO
RECURSOS FISCALES

Este documento es una representación impresa de un CFDI

Página 1 de 1

De lo anterior se dio vista al recurrente para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de estar debidamente notificado manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, sin que expresara algo.

En ese orden de ideas, se observa que el entonces solicitante requirió al sujeto obligado los CFDI correspondientes a la partida 3800 de SERVICIOS OFICIALES de los ejercicios dos mil veintidós y dos mil veintitrés, puntualizando que eran los gastos de ceremonial y gastos de orden social; a lo que la autoridad responsable en su contestación original señaló que el área de Tesorera Municipal indicó que la información se encontraba clasificada como reservada, por lo que, su Comité de Transparencia en sesión ordinaria de fecha veinte de septiembre de dos mil veinticuatro, aprobó la Clasificación de Información en términos del artículo 123 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; por un plazo de dos años o cuando se extinguiera la causal de reserva señalada por el área antes mencionada; por lo que, el recurrente en su medio de defensa señaló como acto reclamado la clasificación la información solicitada; no obstante, el sujeto obligado en sus ampliaciones de su respuesta inicial le indicó que después de una búsqueda en sus archivos, se localizó la información requerida de Gastos de Orden Social y Ceremonial de los ejercicios dos mil veintidós y dos mil veintitrés, misma que fue plasmada en párrafos anteriores,

Por lo tanto, si el agravio del recurrente se centró en la clasificación de la información como reservada; en virtud de que, la autoridad responsable en un primer momento señaló que lo requerido se encontraba clasificado como reservado y en los alcances de la contestación original, remitió al entonces solicitante la información requerida; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181, fracción II, y 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por las razones señaladas en líneas anteriores.

PUNTOS RESOLUTIVOS.

Único. – Se **SOBRESEE** el recurso de revisión, por las razones expuestas en el considerando **CUARTO** de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución en el medio que señaló el recurrente y por el Sistema de Gestión de Medios Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia a la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado. En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS,** siendo ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO.

NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA

HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.